

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de abril de 2024

La demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Duval López Cardona interpuesta por Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00178-00, ha sido subsanada oportunamente.

Se tendrán como interesadas en el presente asunto a Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales en calidad de compañera permanente supérstite.

Se acepta a Isabel Cristina López Patiño como cesionaria de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Luisa María López Patiño y Duval Estivel López Palacio en la sucesión de su padre Duval López Cardona conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante escritura pública 2.089 otorgada el 29 de agosto de 2022 en la Notaría Primera de Manizales, derechos que deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del C.G.P en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Kenner David López Idárraga, representado legalmente por su madre Martha Lucia Idárraga Vásquez para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indique si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por la promotora del asunto en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP.

Igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de Kenner David López Idárraga, representado legalmente por su madre Martha Lucia Idárraga Vásquez o las comunicaciones anteriores a la presentación de la demanda remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de los bienes dejados por el causante Duval López Cardona.

SEGUNDO: Reconocer como interesadas en el presente asunto a Isabel Cristina López Patiño en calidad de hija del causante y María Marleny Patiño Corrales en calidad de compañera permanente supérstite, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

TERCERO: Aceptar a Isabel Cristina López Patiño como cesionaria de los derechos hereditarios que a título universal le pudieran corresponder a Luisa María López Patiño y Duval Estivel López Palacio en la sucesión de su padre Duval López

Cardona conforme a la venta de derechos herenciales efectuada mediante escritura pública 2.089 otorgada el 29 de agosto de 2022 en la Notaría Primera de Manizales, derechos que deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Requerir a Kenner David López Idárraga, representado legalmente por su madre Martha Lucia Idárraga Vásquez para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indique si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por la promotora del asunto en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP.

QUINTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SÉPTIMO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica de Kenner David López Idárraga, representado legalmente por su madre Martha Lucia Idárraga Vásquez o las comunicaciones anteriores a la presentación de la demanda remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Osorio Toro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ffaf0080d44528452f8397488bf83b09e7074d824fc01bb31e310677ac06**

Documento generado en 10/04/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>